REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 14 JUL 2020

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-MT-006-2020.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. 00005281 del 03 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de la Oficina TIC, mediante memorando Rad. 08SI2020130000000007294 de fecha 18 de mayo de 2020, remitió los estudios y documentos previos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: "Adquirir una solución de software para el proceso de cobro coactivo del Ministerio del Trabajo".

Que el procedimiento de Cobro Coactivo permite a las entidades autorizadas por la ley, cobrar las obligaciones a su favor sin que exista la necesidad de acudir ante las instancias judiciales, de manera directa a través de un procedimiento administrativo, con plenas garantías de debido proceso y sin dilaciones.

Que corresponde al Ministerio del Trabajo, debido a su naturaleza, recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, para lo cual se encuentra revestido de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que la Resolución número 02530 de junio 20 de 2014 del Ministerio de Trabajo, creó el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, el cual tiene entre sus funciones: "*1. Adelantar de conformidad con la ley y los reglamentos, las actuaciones tendientes a gestionar el recaudo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del Ministerio del Trabajo que sean remitidas al Grupo para su cobro". 2. Ejecutar los procedimientos de cobro persuasivo, de cobro coactivo y demás procedimientos establecidos en la ley y en los reglamentos para gestionar el recaudo de las obligaciones cuyo cobro este asignado al Ministerio del Trabajo (…)*".

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución 2701 de 2017 del Ministerio del Trabajo, se estableció el PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO, dentro del proceso de Gestión Jurídica del Ministerio del Trabajo, con el código G-J-DP-03.

Que la cartera del Ministerio del Trabajo la conforman los recursos provenientes de obligaciones económicas a su favor, tales como las que se enuncian a continuación, pero sin limitarse a éstas:

1.1.Multas.

Cartera correspondiente al conjunto de derechos a favor del Ministerio de Trabajo contenidos en actos administrativos, debidamente ejecutoriados y notificados, que imponen multas a personas naturales o jurídicas por el incumplimiento a las órdenes del Ministerio, el quebrantamiento de la normatividad laboral y demás disposiciones vigentes en la materia. Entre las que se encuentran las del: a) Fondo de Riesgos Laborales – FRL: Conformado por las sanciones que imponé el Ministerio del Trabajo, por incumplimiento del Decreto 1295 de 1994 a los empleados, afiliados o trabajador y entidades administradoras de riesgos profesionales. b) Fondo de Solidaridad Pensional – FSP: Multas ejecutoriadas impuestas por el Ministerio, por incumplimiento del empleador en el pago de los aportes a la Seguridad Social o las entidades recaudadoras, así mismo, en este rubro de cuentas por cobrar, se registran los dineros pendientes por devolución por parte de la entidad recaudadora (Colpensiones) por aquellos subsidios pagados a favor de beneficiarios que han perdido el derecho, de conformidad con los Decretos Reglamentarios 2414 de 1998 y 2681 de 2003 Ley 797 de 2003. c) Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social.

1.2. Otras acreencias.

De manera general, la cartera del Ministerio de Trabajo estará conformada por aquellos títulos que prestan mérito ejecutivo coactivo, que se enuncian en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que no están específicamente enmarcados en las clasificaciones antes previstas, así como aquellas civiles o comerciales en las que la entidad desarrolle una actividad de cobranza.

Que en atención a lo anterior, el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio del trabajo necesita de una herramienta tecnología que le permita llevar sistematizadamente sus procedimientos de una forma ágil, confiable y segura, al tiempo que le permita tener información actual y oportuna para la toma de decisiones.

Que para este propósito, el Grupo de Cobro Coactivo cuenta con un software por medio del cual maneja los procesos actuales de esta materia. No obstante, esta herramienta carece de muchas funcionalidades y algunas de las que contiene deben ser mejoradas, entre las que se encuentran las siguientes:

- El sistema debe contener campos adicionales para las Resoluciones que modifican, aclaran o revocan el acto administrativo inicial.
- El aplicativo debe permitir la corrección de una etapa del proceso por la ocurrencia de un error mediante el procedimiento de deshacer la actuación y dejar el estado del proceso en la etapa anterior.
- El sistema no debe permitir avanzar en el proceso si no se ha completado la actuación precedente.
- El aplicativo debe permitir generar un estado de suspensión del proceso cuando se alegue y demuestre una acción de nulidad y restablecimiento del derecho y/o en acuerdo de reestructuración de la persona natural, jurídica y/o entidad pública sancionada.
- El sistema debe contener las plantillas susceptibles de ser modificadas en sus logos de acuerdo con las etapas procesales de Cobro Coactivo, de acuerdo con las instrucciones que fije la entidad.
- El sistema debe generar informes de medición cuantitativa (indicadores).
- El sistema debe permitir el cambio de clave de los usuarios.
- El sistema debe incorporar un módulo de Gestión de Reporte y consultas que permita monitorear y visualizar los expedientes.
- El sistema debe tener un mecanismo de búsqueda con posibilidad de refinamiento de búsqueda por diversos criterios.
- El sistema debe permitir la identificación y verificación de expedientes por cliente originador, Identificar y Actualizar datos deudores, Verificar constancia de ejecutoría de título.
- El sistema debe permitir identificar obligaciones (Origen de la obligación, Edad de mora y Montos), Identificar estado del proceso (Historial de actuaciones realizadas).

Que adicionalmente a esto, la actual herramienta fue desarrollada hace varios años y no cumple en la actualidad con los estándares de base de datos establecidos el ministerio del trabajo y ha venido presentando dificultades en el módulo de roles y perfiles que dificultan la administración del software y podría generar fallas en la seguridad de la información. Por otra parte, esta herramienta viene desde el proceso de escisión con el Ministerio de Salud y en su momento no se le entregó al Ministerio el código fuente lo que no permite hacer modificaciones desde el punto de vista del desarrollo del software.

Que por lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Trabajo requiere contar con una nueva herramienta de cobro coactivo que cumpla con la totalidad de los requerimientos del grupo de cobro coactivo de la entidad, que cumpla con los estándares de plataforma tecnológica del Ministerio y que cuente con los elementos de seguridad para el manejo eficiente de la información y que sea el soporte para cumplir de la mejor manera con las tareas en esta materia.

Que igualmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo realizó la verificación de si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual se pueda satisfacer la necesidad identificada respecto a los bienes objeto del

presente proceso, encontrando que dentro del Catálogo de Acuerdos Marco de Precios establecido en el portal Colombia Compra Eficiente, actualmente la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-, no tiene vigente a la fecha de publicación del presente proceso, un acuerdo marco de precios para adquirir una solución de software para el proceso de cobro coactivo del Ministerio del Trabajo.

Que la contratación se previó en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2020.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Ministerio del Trabajo y en consideración a la naturaleza del servicio a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con el estudio del sector, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección se estableció hasta en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($535.020.033) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas, contribuciones o estampillas que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

Que el presupuesto oficial se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Jefe del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, No. 42220 de fecha 07 de mayo de 2020 por valor de $536.000.000 M/cte.

Que el día 26 de junio de 2020 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó por un término mínimo de 5 días hábiles, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, periodo en el cual, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y se respondieron las mismas en la plataforma del SECOP II.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el portal de Contratación SECOP II, el aviso de convocatoria pública para el presente proceso de selección en el cual se incluyó expresamente que la convocatoria NO era susceptible de ser limitada a Mipyme conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del mismo Decreto.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso **NO se limita a la participación de Mipyme**, como quiera que no se dio cumplimiento con lo establecido en el citado artículo.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que "(…) la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección (…)"

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, es procedente adelantar este proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-MT-006 de 2020, que tiene por objeto: ***"Adquirir una solución de software para el proceso de cobro coactivo del Ministerio del Trabajo"***

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DE SELECCIÓN El proceso se realiza a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias.

RESOLUCIÓN No. 1281 **DEL** 14 JUL 2020

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-MT-006 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA: Fijar el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-MT-006-2020, señalando las fechas en que se llevarán a cabo las diferentes etapas del proceso, las cuales podrán ser consultadas en la sección 2 ´Configuración´ del presente proceso en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICACIONES AL ACTO DE APERTURA Y AL PLIEGO: Las modificaciones a que hubiere lugar del presente Acto Administrativo, se realizarán mediante Resolución motivada; las del pliego de condiciones, mediante Adendas.

ARTÍCULO QUINTO.- VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE DOCUMENTOS: Publicar en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co La consulta de los estudios previos, el pliego de condiciones, anexo técnico y el cronograma del proceso, se puede realizar en la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 14 No. 99-33, Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., 14 JUL 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA
Secretaria General

Elaboró: Yamid Espinosa Penagos – Abogado GGC.
Revisó y Aprobó: Luis Miguel Uribe Espinosa – Coordinador GGC.